

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS  
Interlocutorio N°463

Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: ROSA LIRIA GIL MONTES C.C33.992.082  
Demandado: MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA C.C1.055.478.269  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 17777408900120230019700

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

**CONSIDERACIONES**

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral: N° 1777700000000019003000000000, Folio de Matrícula Inmobiliaria N°115- 3722.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, así como la notificación personal de la señora MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

9- En cuanto a la reforma a la demanda, la misma se inadmitirá, para que sea presentada de acuerdo a los postulados del numeral 3 del artículo 93 procesal, y, en consecuencia, **se concederá** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la reforma a la demanda, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por la señora ROSA LIRIA GIL MONTES en contra de la señora MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

|                     |  |
|---------------------|--|
| Dirección:          | Predio de mayor extensión ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado El Paraíso, ubicado en la vereda el Rodeo. |
| Municipio:          | Supía Caldas   |
| Ficha catastral:    | Nº1777700000000019003000000000   |
| Folio de matrícula: | 115-3722   |

Linderos:

“Por el norte o parte de encima desde las coordenadas 1 a 6, con la vía veredal, que va para Boquerón, San Juan de Marmato y a Marmato, al oriente con el predio 1777700000000019003100000000, denominado la otra casa el Rodeo del señor Iván Aguirre, y al occidente, con la otra parte del predio mayor, el 177770000000001900300000000, El Palacio” *área: 80 metros 2.*”

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y así como la notificación personal de la señora MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla

con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

**SEXO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el FMI N°115-3722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas. Líbrese el oficio para los fines pertinentes (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

**OCTAVO: INADMITIR** la reforma a la demanda, la misma separa que sea presentada de acuerdo a los postulados del numeral 3 del artículo 93 procesal, y, en consecuencia, **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la reforma a la demanda, so pena de su rechazo.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.040.752.684 y portador de la T.P 379.207 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°096 del 30 de Junio de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e897e002099844ea75a2354d11cd379da4b0f507a3b4e6c50e48c059a575a50**

Documento generado en 29/06/2023 09:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**